RESOLUCIÓN NÚMERO 000372 **DEL** 20/5/2025 15:38:45

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro del Proceso de Selección por Licitación Pública No. USPEC-LP-008-2025"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0393 del 1 de abril de 2025 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y

CONSIDERANDO

Que la USPEC en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en mayo 08 de 2025 en el portal Colombia Compra Eficiente, Resolución No. 000316 de mayo 06 de 2025 con la cual dio apertura a la licitación pública, previa publicación de aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el anexo de condiciones generales de participación, para adelantar el Proceso de Selección por Licitación Pública **USPEC-LP-008-2025***,* cuyo objeto es **REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, modalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista será el jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se Introducen medidas para la eficiencia y transparencia ha establecido que *"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, (…)*

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC considero pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el Título I, Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007.

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el 09 de abril hasta el 08 de mayo de 2025, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones a los documentos del proceso.

Que el periodo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo fue hasta el día 12 de mayo del 2025, y consecuentemente, el plazo establecido para realizar adendas habría sido hasta el día 14 de mayo de 2025.

Que sin embargo, ante la necesidad de incluir una nota en el Anexo 2, mediante Resolución 000363 de mayo 15 de 2025 se saneó el proceso de licitación, y por consiguiente se modificó el cronograma del proceso, a través de adenda, fijándose esta hasta el día 15 de mayo a las 7:00 p.m., y recepción de ofertas hasta el martes 21 de mayo a las 9:00 a.m.; modificación al proceso USPEC-LP-008-2025 con id CO1.AMD.4740954 de esa misma fecha, en el módulo dispuesto para tal fin de la Plataforma SECOP II.

Que vencido el término para presentar observaciones y realizar adendas, interesados han realizado observaciones extemporáneas y adicionales a las ya respondidas, mediante mensajes así: en mayo 16 a las 6:10 p.m. mensaje id CO1.MSG.7897152 de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAF reiterado en mayo 17 a las 12:49 mensaje id CO1.MSG.7898289 solicita explicaciones sobre el formato 7 de propuesta económica así como el diligenciamiento de la encuesta respecto al valor de la oferta en plataforma SECOP, en mayo 17 a las 6:14 p.m. mensaje id CO1.MSG.7898448 de BPP INGENIERIA S.A.S. solicita que se admita una Póliza de seriedad de la oferta por el grupo de mayor valor teniendo en cuenta que aunque se presente oferta a varios grupo solo podrá resultar adjudicado en un solo grupo, en mayo 19 a las 8:19 a.m. mensaje id CO1.MSG.7899109 de WRUSSY INGENIEROS S.A.S solicita aclarar evaluación del factor Industria nacional, en mayo 19 a las 11:14 a.m. mensaje id CONSORCIO ADECUACIONES 2025, solicita publicación de formato 12 para acreditar emprendimiento mujeres.

Que vencido el término para presentar observaciones y realizar adendas, se identificó por parte del equipo de profesionales asignados al proceso, que se hace necesario responder a las observaciones y consecuentemente publicar el anexo 12, aclarar en el Anexo 2, lo referente al diligenciamiento del Formato 7 "Propuesta Económica", por lo cual es necesario incluirlo mediante adenda.

Que, si bien es cierto el artículo **2.2.1.1.2.2.1 del Decreto nacional 1082 de 2015 establece un límite en el tiempo a las adendas** *"Modificación de los pliegos de condiciones" del Decreto 1082 de 2015, señala el plazo máximo para la expedición y publicación de adendas, para el caso del licitación pública, debe hacerse con tres (03) días de anticipación al cierre del proceso. También es cierto que el literal b, del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 del 1993 señala que s*e definirán reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Que en razón a lo expresado en antecedencia y en aplicación a los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad y eficacia que rigen la actuación contractual contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 y numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, es necesario proceder al saneamiento del vicio evidenciado en el Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-008-2025,** cuyo objeto corresponde a:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000372 **DEL** 20/5/2025 15:38:45

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro del Proceso de Selección por Licitación Pública No. USPEC-LP-008-2025"

"REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA", retrotrayendo la actuación a la etapa procesal al plazo máximo para expedir adendas, pues es deber de la USPEC, salvaguardar y mantener incólume los principios rectores de la contratación estatal, subsanando la actuación que tenga algún defecto u omisión, garantizando los derechos de los proponentes.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que consagra: "(…) ***DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDMIENTO O DE FORMA****. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio* (…)", las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentren en los procesos de contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el artículo 41 que: *"(…)* ***CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA****. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que igualmente, en pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C- 711 del 12 de septiembre de 2012, se indicó que: *"La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la posibilidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, de los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000372 **DEL** 20/5/2025 15:38:45

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro del Proceso de Selección por Licitación Pública No. USPEC-LP-008-2025"

Que la USPEC acogiendo las determinaciones legales y jurisprudenciales antes mencionadas, considera necesario sanear el vicio del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-008-2025**, en el sentido anotado.

Que la circunstancia aquí acontecida y referida en el presente documento, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es

susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como la selección objetiva.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y con el propósito de no afectar a los proponentes en el presente Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-008-2025**, se retrotrae el proceso a la etapa del plazo máximo para expedir adendas, permitiendo con ello que la administración en debida forma, proceda a publicar los documentos que corresponden.

Que lo anterior, con el fin de que los futuros oferentes puedan presentar sus propuestas, evitando la declaratoria de desierta del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-008-2025**; por lo cual se requiere modificar el cronograma y el documento relacionado anteriormente, en la sección de configuración del pliego electrónico y anexo de condiciones de participación.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SANEAR EL VICIO PROCEDIMENTAL del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-008-2025**, cuyo objeto es "**REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA"**, retrotrayendo la actuación procesal hasta el plazo máximo para expedir adendas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Expedir la Adenda 2 con las correcciones, aclaraciones, inclusiones necesarias, conforme a las respuestas brindadas por entidad, a cada una de las observaciones extemporáneas allegadas al proceso de Licitación Pública USPEC-LP-008-2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000372 **DEL** 20/5/2025 15:38:45

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro del Proceso de Selección por Licitación Pública No. USPEC-LP-008-2025"

ARTÍCULO 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, para conocimiento de todos los partícipes, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica:

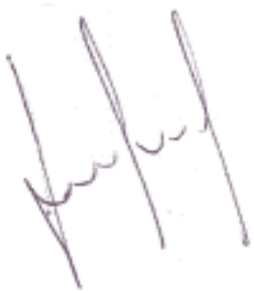
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38791246&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20/5/2025 15:38:45



FIRMA

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ
Director General (E)
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: Alexander Aragón Torrealba – Abogado Contratista DIGECO
Revisó: Albely Tovar González – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez Director de Gestión Contractual
Control de Legalidad: Paola Andrea Beleño Morales – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECTO	ALEXANDER ARAGON TORREALBA CONTRATISTA	5/19/2025 10:36:10 PM	
REVISO	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	5/20/2025 10:57:52 AM	
REVISO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	5/20/2025 11:18:37 AM	
REVISO	CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN COORDINADOR(A)	5/20/2025 1:30:22 PM	
FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	5/20/2025 3:38:41 PM	